



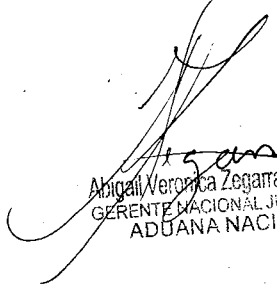
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA


CIRCULAR No. 151/2021

La Paz, 20 de septiembre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0013 DE 09/09/2021, SOBRE APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 4579 DE 31/08/2021 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1391 DE 01/09/2021.

Para conocimiento y difusión, se remite el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0013 de 09/09/2021, sobre aplicación de incentivos tributarios establecidos en el Decreto Supremo N° 4579 de 31/08/2021 que reglamenta la Ley N° 1391 de 01/09/2021.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Morales M.

GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0013

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

- A:** Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Agencias Exteriores
Transportadores Internacionales de Carga
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Importadores

Ref.: APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 4579 de 31/08/2021 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1391 de 01/09/2021.

Fecha: La Paz, - 9 SET. 2021

De mi consideración:

En atención a la Ley N°1391 de 31/08/2021 sobre Incentivos Tributarios a la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales de los Sectores Agropecuario e Industrial, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importación, y al Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021, a partir del 09/09/2021 hasta el hasta el 08/09/2022 inclusive, deberá darse cumplimiento al presente Instructivo.

I. Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía.

El importador deberá contar con la ficha técnica del fabricante para la mercancía consistente en maquinaria y vehículos automotores (que sea de carácter público); cuando la ficha técnica no cuente con información respecto a la fecha de fabricación, en el caso de maquinaria, el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391, en ambos casos la documentación deberá ser entregada al

(Handwritten signature and stamp)
P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

- (Handwritten signature)*
D.G.
Carola
Cazon F.
A.N.
- (Handwritten signature)*
G.N.N.
Daniela A.
Arriola
A.N.
- (Handwritten signature)*
D.N.P.
Yuseidy
Ayala
A.N.S.
- (Handwritten signature)*
D.V.A.N.
Valeria C.
Tapia C.
A.N.
- (Handwritten signature)*
- (Handwritten signature)*
- (Handwritten signature)*
- (Handwritten signature)*
D.T.A.
Roberto D.
Serrudo M.
A.N.
- (Handwritten signature)*
D.E.P.R.S.G.A.
Nayana
Serrudo G.
A.N.
- (Handwritten signature)*
G.N.F.
William P.
Hurtado M.
A.N.
- (Handwritten signature)*
D.F.F.
Julia Eva
Quino V.
A.N.
- (Handwritten signature)*
- (Handwritten signature)*
U.S.O.
Germán
Guzmán
A.N.S.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

declarante para su registro de manera obligatoria en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y como documento soporte en la Declaración de Importación (DIM o DUI).

La Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391 señalada en el párrafo precedente, se encuentra disponible en el portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo → SERVICIOS → FORMULARIOS → DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD – LEY 1391, de acuerdo al formato adjunto al presente Instructivo.

II. Recepción de las mercancías en la aduana de destino.

En el marco de lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021, que en su artículo 31 (REGISTRO PARTE DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS), la toma de fotografías deberá incluir la fotografía de la plaqueta de manera obligatoria.

III. Importaciones bajo el régimen de importación a consumo, conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 1391.

a) Bienes de capital y maquinaria.

Para las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4579 correspondientes a bienes de capital y maquinaria, la antigüedad de dichas mercancías deberá ser menor o igual a diez (10) años, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental. Cuando la antigüedad de la mercancía supere la señalada, no será aplicable la exención establecida en el artículo 2 de la Ley N°1391, debiendo efectuarse el pago de los tributos aduaneros que correspondan.

b) Vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje

Para vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 4579, la antigüedad máxima de dichas mercancías deberá ser de cinco (5) años; los vehículos que no se encuentren alcanzados en la citada disposición, están sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, modificado por el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 4579, no alcanza a los vehículos automotores ensamblados, reacondicionados, adaptados o modificados en algún momento previo al despacho aduanero y a aquellos que no cumplan con el fin para el que fueron originalmente fabricados, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental, previo, durante o posterior al despacho aduanero.

P.E.
Karina
Serrudo M.
A.N.

2 de 3



c) Importaciones de empresas e instituciones públicas

Para que las empresas e instituciones públicas puedan beneficiarse con la Ley N° 1391, el declarante (Despachante Oficial o Despachante de Aduana) deberá verificar que en dicha institución o empresa el Estado tenga participación absoluta, previamente a la elaboración de la Declaración de Importación de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente).

IV. Documentos soporte

Para las declaraciones de mercancías elaboradas en SUMA o SIDUNEA++, en la página de documentos soporte o adicionales de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y Declaración de Importación (DIM o DUI), se deberá consignar la ficha técnica del fabricante de la mercancía y la Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391, cuando corresponda.

En SIDUNEA++:

Código	Descripción	Emitido por	N° de referencia	Fecha de Emi/Exp.	Importe	DIV.
D33	Ficha técnica del fabricante	Fabricante	De corresponder	De corresponder	Dejar vacío	Dejar vacío
D44	Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391	Importador	De corresponder	Fecha de emisión	Dejar vacío	Dejar vacío

En SUMA, se deberá consignar el documento soporte AD-030 – Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391 u OT-015 – Ficha técnica del fabricante.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, la Unidad de Servicio a Operadores y las Agencias Exteriores, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

PE: KLSM
GG: CCF
GNN: DAT/SAC/VTC/EZQ/MAFR/CAML/ROSM
UEPNSGA: FCB/NSG
GNF: WPHM/JEQV
USO: JAGZ/GGL
Cc. : Archivo DNPT
H.R.: GNNGC2021-167



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ANEXO
Formato Declaración Jurada de Antigüedad

 Aduana Nacional	DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD LEY N° 1391		Versión 1
RUBRO I. DATOS GENERALES			
RAZON SOCIAL			
NIT/CI			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL			
DIRECCIÓN			
TELÉFONO / CELULAR			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
EXPEDIDO EN			
CORREO ELECTRÓNICO			
RUBRO II. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA			
NOMBRE COMERCIAL			
MARCA			
MODELO			
OTRAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MERCANCÍA			
AÑO DE FABRICACIÓN			
ESTADO	Nuevo <input type="checkbox"/> Usado/Antiguo <input type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Reacondicionado <input type="checkbox"/> Ensamblado <input type="checkbox"/> Adaptado <input type="checkbox"/> Modificado <input type="checkbox"/>		
CARACTERÍSTICAS DE LA CONDICIÓN DE LA MERCANCÍA			
AÑO DE FABRICACIÓN			

G.N.M.
Daniela A.
Arzola
A.N.

D.N.P.
Gustavo
Arzola
A.N.

D.V.A.N.
Valeria C.
Tapia C.
A.N.

D.T.A.
Rubén O.
Bermúdez
A.N.

U.E.P.M.S.G.A.
E. A. Mengo
González
A.N.

D.F.O.
Juliana V.
Quinto V.
A.N.

U.S.O.
Germán
Guzmán
A.N.

P.E.
Karina I.
Serrano M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

SECTOR ECONOMICO A SER APLICABLE (Ejemplo: Agropecuario)	
UNIDAD DE MEDIDA (Ejemplo: Unidad).	
CANTIDAD	
Rubro III: IMÁGENES FOTOGRÁFICAS (EN CASO DE MAQUINARIA AGRICOLA / MINERÍA / CONSTRUCCIÓN)	
FOTO DE LA PLAQUETA QUE CONTIENE EL AÑO DE FABRICACIÓN	
En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021 que reglamente la Ley N° 1391 de 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdaderos	
Firma:.....	
..... (nombre del Firmante)	Aclaración de Firma
OBSERVACIONES	

G.N.N.
Daniela
Arrala
A.N.

D.N.P.
Suehna
Valde
A.N.

D.V.A.N.
Valeria
Tapia C.
A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

U.T.A.
Roberto
Serrano
A.N.

U.E.P.M.S.G.A.
R. Fernando
Zavala B.
A.N.

U.E.P.M.S.G.A.
Natalia
Sarabia G.
A.N.

G.N.P.
Walter P.
Florencio M.
A.N.

D.F.O.
Juliana
Quino V.
A.N.

[Handwritten signature]

U.S.O.
Germán
Guzmán
A.N.B.

U.P.E.
Karina
Paredo
A.N.

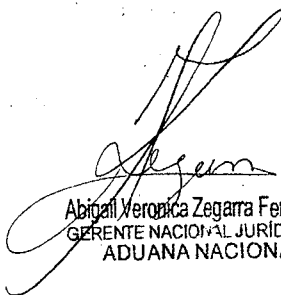
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 144/2021

La Paz, 07 de septiembre de 2021

REF.: NOTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 225/2021 DE 03/09/2021, QUE REMITE EL DECRETO SUPREMO N° 4579 DE 01/09/2021, QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA.

Para conocimiento y difusión, se remite la nota Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 225/2021 de 03/09/2021, que remite el Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021, que establece incentivos tributarios para los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



~~D.G.L.
Angel E.
Buenos E.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana E.
Huariza M.
A.N.~~

GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

DECRETO SUPREMO N° 4579
LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que Establece Incentivos Tributarios a la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales de los Sectores Agropecuario e Industrial, para la Reactivación Económica y Fomento de la Política de Sustitución de Importación, dispone exención y tasa cero del Impuesto al Valor Agregado - IVA, para bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuarios e industrial, incluido los vehículos frigoríficos, maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería.

Que estos mecanismos establecidos en la Ley, buscan reactivar la economía con el fin de dar un mayor impulso al crecimiento y diversificación del sector productivo nacional, mediante incentivos tributarios a la importación y venta de bienes de capital, destinados a los sectores industriales tanto de la pequeña, mediana y gran empresa, en los rubros de madera, textil, cuero, metalmecánica, entre otros.

Que el mal manejo de la economía durante la gestión 2020, sumado a la pandemia de la COVID-19, contrajo la capacidad productiva afectando la generación de ingresos y empleo, por lo que existe la necesidad imperiosa de que el Estado apoye con medidas de tipo fiscal al fortalecimiento de las unidades económicas productivas, en el marco de la política de reactivación económica y de sustitución de importaciones que el Gobierno Nacional viene desarrollando.

Que a objeto de fortalecer las medidas para hacer frente a la COVID-19, que cuentan con un tratamiento prioritario, es necesario complementar el apoyo a la industria farmacéutica, para la producción de medicamentos e insumos médicos, para fomentar el desarrollo tecnológico e industrialización.

Que para la reactivación económica se incentiva al sector de la minería con el fomento a la importación de la maquinaria pesada a ser utilizada en exploración y explotación del sector minero.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1391, señala que la misma será reglamentada mediante Decreto Supremo, en un plazo de hasta cinco (5) días calendario a partir de su publicación.

Que a efectos de aplicar y viabilizar la implementación de la Ley N° 1391, es necesario reglamentar y normar, los incentivos tributarios a la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuarios e industrial, maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que establece incentivos tributarios para los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN).

I. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 1391, está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

II. Las plantas industriales, nuevas o usadas con una antigüedad no mayor a diez (10) años, serán consideradas como unidades funcionales incluidos sus sistemas periféricos que formen parte integrante